

Recurso 232/2014.

Resolución 152/2014.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 9 de julio de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **PREVENTIUM PREVENCION DE RIESGOS LABORALES, S.A.** contra el acto de la mesa de contratación por el que se la excluye de la licitación del contrato denominado “Servicio médico de Torretriana” promovido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía (Expte. SGT045/14), este Tribunal, en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 9 de mayo de 2014, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm 88 y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, anuncio de licitación mediante procedimiento abierto, del contrato citado en el encabezamiento, cuyo valor



estimado asciende a 216.000 euros.

Entre las empresas que presentaron oferta en el procedimiento figura la recurrente.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. El 3 de junio de 2014, se publica, en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el acta de la mesa de contratación, de 2 de junio de 2014, en la que se acuerda excluir a la entidad recurrente del procedimiento de adjudicación por el siguiente motivo: “No acreditar la experiencia mínima de 3 años en servicios de urgencias sanitarias de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III-C del PCAP”.

CUARTO. El 16 de junio de 2014, la entidad PREVENTIUM PREVENCION DE RIESGOS LABORALES, S.A. presentó en el registro general de la Consejería de Hacienda y Administración Pública un escrito al que acompañaba una serie de documentación anexa.

El escrito y la documentación fueron remitidos por el órgano de contratación a este Tribunal, junto con el expediente de contratación y el informe del recurso. En el oficio de remisión al Tribunal, el órgano de contratación indicaba que el escrito de la empresa pudiera constituir la interposición de un recurso especial en



materia de contratación.

No obstante, en el informe remitido por el órgano de contratación sobre el escrito de la empresa se alega que dicho escrito debe inadmitirse por cuanto no es, en puridad, un recurso especial al carecer de los requisitos exigidos en el artículo 110.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (de aplicación supletoria), es decir, no se señala expresamente el acto que se recurre y no incluye la razones y motivación fáctica y jurídica de la impugnación.

Según el tenor del citado escrito, al mismo se adjuntaba la siguiente documentación:

- 1.- Poderes de representación de PREVENTIUM PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, S.A..
- 2.- Anuncio, referido tanto a la exclusión de dicha empresa como a la adjudicación.
- 3.- Subsanción presentada en su momento y referencia de los curriculums.
- 4.- Certificados.
- 5.- Acta de exclusión.

QUINTO. El 4 de julio de 2014, la entidad PREVENTIUM PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, S.A. presentó en el Registro de este Tribunal escrito en el que indicaba haber presentado el anuncio previo y el recurso especial de manera simultánea ante el órgano de contratación, a fin de que éste diese traslado del mismo al Tribunal. Asimismo, la empresa adjuntaba a su escrito el recurso especial en materia de contratación que manifiesta haber presentado, el 16 de junio de 2014, en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.



SEXO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 4 de junio de 2014, se dio traslado del escrito al órgano de contratación para que informara a este Tribunal sobre los extremos en él expuestos.

SÉPTIMO. El 8 de julio de 2014, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio procedente del órgano de contratación haciendo constar que la documentación remitida en su día a este Tribunal era toda la documentación presentada por la empresa, tal y como ya manifestó en su informe inicial, sin que en ningún caso viniera incluido el escrito de recurso especial. Asimismo, manifiesta que si la empresa, por error o cualquier otra razón, no presentó su recurso hasta el 4 de julio, éste debía considerarse presentado fuera de plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido



interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El recurso se dirige contra el acuerdo de exclusión de la licitación adoptado por la mesa de contratación en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada, comprendido en la categoría 25 del anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado es igual o superior a 207.000 euros y que pretende concertar una Administración Pública. Por tanto, resulta procedente el recurso especial interpuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1 b) y 2 b) del TRLCSP.

CUARTO. Antes de entrar a analizar la cuestión de fondo del recurso, procede determinar si el mismo ha sido interpuesto en plazo.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 b) del TRLCSP dispone que cuando el recurso se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, el cómputo del plazo de quince días hábiles para la presentación del recurso se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

En el supuesto analizado, la entidad recurrente manifiesta que presentó, de manera simultánea, tanto el anuncio como el escrito de recurso especial el 16 de junio de 2014 en el registro del órgano de contratación. Frente a las alegaciones de la recurrente, únicamente queda acreditado en el expediente que la misma dirigió al órgano de contratación escrito en el que se relacionaban una serie de documentos anexos al recurso especial, sin que en ningún momento quede constancia de la efectiva presentación del recurso, pues únicamente consta el sello de recepción del registro en este primer escrito.



Por su parte, el órgano de contratación hace constar que, entre la documentación presentada por PREVENTIUM PREVENCION DE RIESGOS LABORALES, S.A. en el registro de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el 16 de junio de 2014, no estaba incluido el recurso especial que, posteriormente, presentó la entidad en el Registro de este Tribunal el 4 de julio de 2014.

Visto lo anterior, y toda vez que no queda acreditado por el recurrente la presentación del recurso en el registro del órgano de contratación el 16 de junio de 2014, solo se puede considerar como de fecha de presentación del mismo el 4 de julio de 2014, día en que tuvo entrada en el registro de este Tribunal y única fecha que le consta a este Órgano.

Así pues, teniendo en cuenta que el día de inicio del cómputo del plazo para interponer el recurso, de conformidad con el precepto antes señalado, es el 3 de junio de 2014 -fecha en que se publica en el perfil de contratante el acuerdo impugnado- y como quiera que el recurso tuvo entrada en el registro de este Tribunal el 4 de julio, el mismo resulta extemporáneo, al haberse interpuesto una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.

Es cierto que con anterioridad, el 16 de junio de 2014, la recurrente presentó ante el órgano de contratación anuncio de la interposición de recurso especial en materia de contratación, no obstante, debe tenerse presente que la mera presentación del anuncio de interposición del recurso no interrumpe el plazo de caducidad para la presentación del recurso especial.

QUINTO. La extemporaneidad del recurso determina su inadmisión de



conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP, sin que proceda entrar a analizar las cuestiones de fondo planteadas en el mismo, ni efectuar pronunciamiento alguno sobre la medida provisional de suspensión instada en el escrito de interposición.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**, en el día de la fecha,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **PREVENTIUM PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, S.A.** contra el acto de la mesa de contratación por el que se la excluye de la licitación del contrato denominado “Servicio médico de Torretriana” promovido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía (Expte. SGT045/14), al haberse presentado fuera del plazo legalmente previsto.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

